

DECRETO

TRD – 2021-100.4.205

DECRETO No. 205
29 de Septiembre del 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN EMPLEO DE LA PLANTA DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece:

“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el Decreto 1083 de 2015, compilado por el Decreto 648 de 2017, dispuso en su artículo 2.2.11.1.3, lo siguiente:

“Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

DECRETO

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción".

Que, en armonía con lo anterior, el Legislador definió en el artículo 2.2.11.1.1 *ibídem* que la presentación de la renuncia en los términos descritos en precedencia se consideraría como una causal inequívoca del retiro del servicio público, así:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

3) Renuncia regularmente aceptada”.

Que, mediante escrito con fecha del 29 de septiembre del año 2021, radicado por ventanilla única mediante el PQR20210022590, el servidor público **CARLOS ALBERTO CARABALÍ CIFUENTES** presentó renuncia al cargo que actualmente desempeña en calidad de Técnico Operativo de Tránsito, Código 339, Grado 01 adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte de este Ente Territorial.

Que colofón de lo discurrido, se concluye inequívocamente que resulta procedente la aceptación de la renuncia presentada.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, a partir del 01 de octubre de 2021, la renuncia voluntaria presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CARABALÍ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.832.435, al cargo de Técnico Operativo de Tránsito, Código 339, Grado 01 adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese aquí lo dispuesto al interesado, al Despacho de la Secretaría de Desarrollo Institucional y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira para los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. 
Nayib Yaber Enciso– Profesional Contratista – Secretaría Desarrollo Institucional.
Revisó: Jesús Antonio Martínez – Profesional Especializado – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano 
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional. 